



Resolución Directoral

Nº 054-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 21 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 2484-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, el Informe Escalafonario N° 005C-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, ambos de la Unidad de Administración y, el Informe Legal N° 315-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, complementariamente el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa lo siguiente:

“Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud (...).”

Que, el segundo párrafo del artículo antes citado, dispone que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emita la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la



Resolución Directoral

Directiva), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, del 19 de octubre de 2016, y N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que, conforme a la presente directiva, las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva indica que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el “ (...) **derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.**

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...). (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y, que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, establece los siguientes requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría: “a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo (...) copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa (...) c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);”



Resolución Directoral

Que, el segundo párrafo del numeral 6.4.2 del artículo 6° de la Directiva, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente; por lo que, la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se pronunció a través del Memorándum N° 3121-2023-VIVIENDA-PP, concluyendo que no se justifica la intervención de un Procurador Público Ad Hoc;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva, establece que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.4 del artículo 6° de la Directiva sobre la materia;

Que, mediante Carta N° 003-2023/EHÑB de fecha 10 de noviembre de 2023, el servidor Edy Hugo Ñaca Bailon, en su calidad de Coordinador de Proyecto de la Unidad de Obras, solicitó defensa y asesoría legal al Director Ejecutivo del Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en razón de la notificación de la Resolución Directoral N° 032-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 30 de octubre de 2023, mediante el cual, le comunican el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones en su calidad de Coordinador de Proyecto de la Unidad de Obras del PASLC;

Que, a través del Memorándum N° 2484-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalafonario N° 005C-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante el cual sustenta, entre otros aspectos, la fecha de ingreso, fecha de cese y situación laboral actual del servidor Edy Hugo Ñaca Bailon, precisando que fue contratado como Coordinador de Proyecto de la Unidad de Obras a partir del 11 de julio de 2019, mediante Contrato N° 008-2019-PASLC, el cual se mantiene vigente hasta la actualidad en el marco de la Ley N° 31131;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 315-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 21 de noviembre de 2023, emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el servidor Edy Hugo Ñaca Bailon, Coordinador de Proyecto de la Unidad de Obras del PASLC, al haber sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario por hechos que habrían ocurrido en el ejercicio del cargo; por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva; resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable, más no implica la aprobación de la contratación del defensor propuesto ni del monto requerido como



Resolución Directoral

honorarios profesionales, al ser un aspecto administrativo de competencia y responsabilidad de la Unidad de Administración, conforme lo establecido en los numerales 6.4.4 y 6.4.5 del artículo 6° de la Directiva, así como el literal b) del artículo 24° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, respecto de la propuesta de servicio de defensa legal, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1548-2019- SERVIR/GPGSC de fecha 30 de septiembre de 2019, el cual señala que: “(...) la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una **solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar**” (Lo subrayado y resaltado es nuestro); quedando, en consecuencia, a cargo de la Unidad de Administración, disponer las acciones necesarias en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva, de considerarse procedente o no la solicitud, ello se formalizará mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, por lo que, en aplicación del artículo 15° del Manual de Operaciones del PASLC, corresponde al Director Ejecutivo del PASLC la expedición de la resolución respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y modificada por Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y con el visto bueno de la Directora de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el servidor Edy Hugo Ñaca Bailon, al haber sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario a raíz de la notificación de la Resolución Directoral N° 032-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones como Coordinador de Proyecto de la Unidad de Obras del Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución al servidor Edy Hugo Ñaca Bailon, para los fines que corresponda.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y, a la Unidad de Administración del Programa Agua Segura para Lima y Callao,



Resolución Directoral

a fin de que, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo primero, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – **PRECISAR** que, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, el solicitante devuelve los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación correspondiente, dentro del plazo señalado en el numeral antes citado.

Artículo Quinto. – **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
Ing. CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS
Director Ejecutivo
Programa Agua Segura para Lima y Callao